7715

REAL DECRETO 487/1994, de 11 de marzo, por el que se indulta a don Manuel Antonio Temes Coto.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Antonio Temes Coto, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en centencia de fecha 9 de julio de 1990, como autor de un delito de alzamiento de bienes, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el año 1987, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de marzo de 1994.

Vengo en conmutar a don Manuel Antonio Temes Coto la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumpli miento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

7716

RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 216/1994, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, se ha interpuesto por doña Milagros del Carmen Fernández Simón el recurso contencioso-administrativo número 216/1994, contra Resolución de 28 de enero 1994, por la que se hace pública la relación de aprobados, remitida por el Tribunal calificador número 1 de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales (turno restringido de concurso de méritos), convocadas por Orden de 29 de abril de 1993 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de mayo).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Director general, Fernando Escribano Mora.

7717

ORDEN de 14 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictuda por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 03/320303/1990, interpuesto por don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de «Oxfordcinsa, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 03/320303/1990, seguido en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de «Oxfordcinsa, Sociedad Anónima» contra la Administración General del Estado, representada por la Abogacía del Estado, contra la Resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1990, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto contra la comunicación del Consejero Técnico de la Subsecretaría del departamento, de 15 de diciembre de 1989, se ha pronunciado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Oxfordcinsa, Sociedad Anónima", contra la resoluciónn del Ministerio de Justicia de 23 de febrero de 1990, y declaramos el derecho de la actora a acudir a la vía económico-administrativa, contra la denegación por la Administración de su petición de devolución de ingresos indebidos por el Impuesto de Menores, en la cantidad de 2.057.365 pesetas, para lo cual dispondrá de un plazo de quince días a contar desde el siguiente al que se le notifique esta sentencia; se desestiman las demás pretensiones de la demandada; todo ello, sin expresa condena al pago de las costas acusadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica

6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo V. L para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), la Subsecretaria. Margarita Robles Fernández.

Ilma, Sra, Subsecretaria,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7718

ORDEN de 15 de marzo de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Impelec, Sociedad Anonima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Impelec, Sociedad Anónima Laboral» con NIF A80655731, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987),

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido designado el número 8.721 de inscripción,

Este Ministerio a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Guadalajara, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por la operación de aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral
- c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arregio a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en

el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Guadalajara, 15 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Angel Seoane Rodríguez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7719

Premio

por serie

RESOLUCION de 26 de marzo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 7 de abril de 1994.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de abril de 1994, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 205.850.000 pesetas en 17.494 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Este sorteo, de conformidad con la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, se divide en dos partes:

Primera.—Sorteo del Jueves». Se juega con el número y la fracción contenidos en el anverso del décimo.

Segunda.—Concurso Zodíaco». Los décimos no premiados en esta primera parte del sorteo podrán ser enviados para su participación en un posterior concurso, con indicación, además de los datos personales del concursante, del día y mes de nacimiento, que darán origen a un signo con el que se participará en un juego del Zodíaco.

PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO DEL JUEVES

	- -	
	Premios al décimo	
	premios especiales de 95.000.000 de pesetas cada uno para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio primero premio de 50.000.000 de pesetas (una extracción	570.000.000
	de 5 cifras)	50.000.000
99	obtenga el premio primero	6.030.000
99	99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
999	y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
9.999	estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primeroreintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los	19.980.000
2	billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
198	del que obtenga el premio primeropremios de 15.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las	2.000.000
1.998	aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	2.970.000
	aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	19.980.000

Premios por serie	_	Pesetas
2.000	premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean dos uni-	
	dades más o dos unidades menos que las del número que obtenga el primer premio	20.000.000
2.000	premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean tres uni- dades más o tres unidades menos que las del	
90	número que obtenga el primer premio premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la dece- na, centena y unidad de millar sean iguales y	20.000.000
	estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el	4 500 000
	primer premio	4.500.000
17.494		205.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 670.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Los billetes cuyas dos últimas cifras sean dos unidades más o dos unidades menos, o tres unidades más o tres unidades menos, que las dos últimas cifras del número que obtenga el primer premio, obtendrán un premio de 10.000 pesetas. Se entenderán como consecutivos el 97, 98, 99, 00, 01, 02 y 03.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 15.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio); premio de 10.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada para cada una de las series.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen